

CONSTANCIA DE SECRETARIA: a Despacho del señor Juez, informando que el apoderado del actor, allega constancias de notificación con resultado negativo, y solicita emplazar al demandado REYNEL LÓPEZ ISAAC, en atención al resultado negativo de la comunicación de que trata el Art.291 del C.G.P. y por desconocer otro lugar de notificación. Para proveer.
Santiago de Cali, 22 de abril de 2021

MARÍA ALEJANDRA CAMPO CELY
SECRETARIA

RADICACIÓN: 76001-31-03-013-2020-00032-00

INTERLOCUTORIO No. 446

JUZGADO TRECE CIVIL DEL CIRCUITO
Santiago de Cali, veintiuno (21) de abril de dos mil veintiuno (2021)

Por ser procedente la petición elevada por la memorialista, la cual se encuentra ajustada a las exigencias del artículo 293 del Código General del Proceso, en concordancia con el art. 108 de la misma obra, y también según lo dispuesto con el canon 10 del Decreto 806 de 2020, se procederá a ordenar el emplazamiento del demandado REYNEL LÓPEZ ISAAC.

En consecuencia, el Juzgado,

RESUELVE

PRIMERO: GLOSAR a los autos, las constancias de notificación allegadas por el apoderado de la parte demandante, para que obren y consten.

SEGUNDO: ORDENASE EMPLAZAR al demandado REYNEL LÓPEZ ISAAC, para que comparezca ante este Juzgado a recibir notificación de los autos No.390 y 428 proferidos el 28 de julio y 14 de agosto de 2020, respectivamente, dictados dentro del proceso VERBAL DE

RESTITUCIÓN DE INMUEBLE, advirtiéndole que si no concurre se le designará Curador Ad-Litem con quien se proseguirá el proceso hasta su terminación.

TERCERO: En aplicación al artículo 10 del decreto 806 de 2020, y en concordancia con el canon 108 del Código General del Proceso, los emplazamientos se harán únicamente en el registro nacional de personas emplazadas, sin necesidad de publicación en un medio escrito.

NOTIFIQUESE

DIEGO FERNANDO CALVACHE GARCÍA
JUEZ

E2

Firmado Por:

**DIEGO FERNANDO CALVACHE GARCIA
JUEZ CIRCUITO
JUZGADO 013 CIVIL DEL CIRCUITO CALI**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**da184bf2fdod53d098e805bbd524594c46f3aff6dc17809232220foee
8355e98**

Documento generado en 22/04/2021 10:44:23 AM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**